Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Cinta de Bolaños a veinte de Henero de mil setecientos setenta y cinco años ante mi el Sr. y testigos parecieron Juan Lopez de Rojas Ignacio Rojas Jimenez Rodriguez y Juan Lopez del Sr. Rodriguez Ger.no Lopez y otros muchos vecinos de esta villa de Bolaños quienes por el Sr. se les dixo que se obligaban y se obligaron fuertes y de mancomun a dos de uno y casa por casa y por el todo de no abandonar la mancomunidad que se le nunciaron a el de la mancomunidad y la de cobrar de los deberes la cantidad que con sus personas tienen a cargo y pagar la real mte. y simplete alguno a S. Ex.cia el Duque de Lerma y se obligan como en virtud de la ordenanza y ensuranza de d.o Ber.do Galiano su factor al administrador o aquien era de la ante fee de la cantidad de veinte y quatro fanegas de trigo apreciado de veinte y quatro fanegas de trigo apreciado de veinte y quatro fanegas de trigo apreciado

abuncamto por mas legunicadles Vienes
Siguiendo

Juan Lopez por ocho fal de trigo y por teca una Ha
estada en toledo en la Ielada de Pedro Lopez
y Carit que ha al mayo = Pero Ignacio por
tres fanegas de trigo y por teca no libar en ma
yor en la linde el Tero y Cagellania de Juan
Lopez = Pero di nieves por tres de trigo y por teca
una Huerta en la mad en de Juan Carretero
mazon = Pero Sobrino por tres fanegas y por teca
una viña en la gemuela lin de Ber, Garcia = Pe
Lopez de Juan y por teca no libar en las arenas y
linde Juan Lobrero = Pedro Lopez por tres fane
gas de trigo y por teca no libar en ma de el
abrid Juan Alan = Pero Lopez por tres
fanegas de trigo no libar en Sa rejo linde
Bitorchacon = Antonio Menchero por
tres fanegas de trigo y por teca no libar en ma
no de Lopez Sa linde Juan Menchero —
Cuios bienes y por teca mos los otorgantes
como mis propios que estan en el termino
y Juris dicion de esta villa libres y de senbar
gados de toda carga y gravamen y pa
la ejecucion y pago quieren se les apre
mie a su cumplimto para lo qual dan po
der cumplido a todas las Justicias de su
Magd en especial al Sr Gobernador de
lo espiritual de la Cd de Almagro a los
Jueces y Juris dicion no se le metemos
y renunciamos el mio propio Domici
lio y vecindad con la ley sit Conbe re
sit de Juris dicione ob ni un Juez con
voltema practica de la su mision y
pa que como si fuere sentencia de Juez
Competente dada en autoridad de cosa
Juzgada por los otorgantes consentida
les compele a lo que ho el de pagar
de persona a la cobranza conquado

cientos mrs de salario en cada vno de los
que le o cupaen como por su principal y
contador a que le conviga su pago de nue
cientos ducados las leys fueros y ordenanzas de los
dos y la Real en forma. Y a lo lado tengamos
ante el presente S.r Dr. y testigos a quien
nos doi fee conocemos y lo firmo el que supo y
por el que no supo testigos siendo presentes
Joseph Ph.e Calzado y Pedro de Peña y p.
de Peña vecinos de esta c.d y tambien doi fee
de aber sido presente al otorgamiento de esta
carta de poder en el oficio de Joseph de Ca
ella e.n de Almagro con el escriuano
segun la Real pragmatica de la Real Audi
encia sin circunstancia alguna de ninguna
valor ni efecto = Juan lopez
Pedro y gracia
Calzado

Antonio

Manuel Leon Lopez
Villarcivas